



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00155-00
DEMANDANTE: LINDA AILENE LEON ESCORCIA
DEMANDADO: IVAN EDUARDO MARTIN MATUS MOSCARELLA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el proceso, se observa que la parte actora presentó demanda ejecutiva de alimentos la cual se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, la sentencia dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD Rad. 2021-0155 proferida por este despacho judicial de fecha 21 de octubre de 2021, en la cual se estableció como cuota de alimentos a favor de la menor MARIANELLA SOFIA LEON ESCORCIA y a cargo de su padre el señor IVAN EDUARDO MARTIN MATUS MOSCARELLA en la suma equivalente a UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) y una cuota adicional en junio y diciembre por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) c/u. Valores que se incrementarían conforme al IPC.

En virtud de lo anterior y como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **LINDA AILENE LEON ESCORCIA** en representación de su menor hija **MARIANELLA SOFIA LEON ESCORCIA** contra **IVAN EDUARDO MARTIN MATUS MOSCARELLA** por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$3.904.560)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo clase CAMIONETA tipo PARTICULAR placas EIU815 marca VOLVO color PLATA ELECTRICO carrocería WAGON chasis YV1UZ10ACJ1026011 cilindraje 1969 combustible GASOLINA motor 2278658 linea XC60 de propiedad del demandado señor IVAN EDUARDO MARTIN MATEUS MOSCARELLA CC No. 3745611. Oficiése a la secretaría de tránsito de Bogotá DC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 53
Fecha: 28 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
27 de marzo de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e876e6b417312d382fac1ead77c50de8f3761b57c3a562338df25c3e1af303c**

Documento generado en 27/03/2023 03:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>